



SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso de los memoriales presentados por la parte demandada. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso 2022-00014-00

Vista la nota secretarial y los memoriales presentados por la parte demandada, se advierte que la parte demandada a través de su apoderado judicial, contestó la demanda, no presentó excepciones de mérito, pero si presentó excepciones previas.

Revisada la contestación de la parte demandada, se concentra la atención en el escrito adjunto de excepciones previas, en el cual se postula la "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES" consagrada en el numeral 5° del Art. 100 del CGP.

De entrada, el asunto advierte el despacho que el pedido no tiene asidero dentro de los procesos de alimentos, toda vez que no está contemplado expresamente en el trámite de defensa de la parte demandada, el legislador excluyó el medio exceptivo como tal, para encuadrarlo en un mecanismo diferente, el del recurso de reposición.

Se ha de recordar a la parte interesada, que en lo que concierne al derecho de defensa que le asiste, solo está previsto en el ordenamiento los siguientes medios: la contestación, y con ella las excepciones de fondo o de mérito, pero de la misma manera el recurso de reposición, para por su conducto atacar los supuestos configurativos de las excepciones previas.

Para mayor precisión, se antepone lo señalado en los incisos 5°, 6° y 7° del Art. 391 del CGP, así:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes. (...)



El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...)"

Acorde con la norma transcrita, los procesos verbales sumarios como lo son los alimentos, la cuerda procesal es diferente, abreviada, donde el término para contestar y el del traslado de las excepciones de mérito es inferior a los demás, así mismo, las formulaciones de excepciones previas quedan al margen del trámite común, pues quedan supeditadas al reparo mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Luego ello significa que, para arremeter contra el trámite del proceso por cualquiera de los hechos enunciativos de las excepciones previas, debe alegarse por reposición y dentro del término de los tres días siguientes a la notificación, pues así lo prevé el Art. 318 del CGP, al señalar que "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

En el caso concreto, pese la formulación de excepción previa, el escrito fue remitido al correo institucional del Juzgado, el 2 de agosto de 2022, y al computar los términos se tiene que desde el 25 de julio de 2022 fecha en que inició su término de traslado han transcurrido 6 días.

Bajo ese enfoque ilustrativo, sin perjuicio de la formulación, el asunto fue presentado por fuera del tiempo establecido por la Ley, al remitirlo después de los 3 días de notificación.

Consecuente con el postulado legal y según la actuación surtida en el proceso de alimentos, no es procedente el trámite de la excepción previa propuesta, como tampoco es del caso resolver el asunto como si fuese un recurso de reposición; y bajo ese parámetro, se ha de rechazar.

Como quiera que se ha cumplido con el término de traslado debidamente y no existiendo excepciones por resolver o tramitar, se procederá como indica el artículo 392 del C.G.P., según el cual, una vez en firme el auto



admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Siendo ello si, se convocará a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día nueve (9) de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el escrito de la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, con fundamento en el Art. 391 CGP.

SEGUNDO: Señalase el día nueve (9) de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual**, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones.



TERCERO: Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2022-00014 -00.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES:

Citar a la señora KATERINE ARIZA ATENCIA, para que absuelva interrogatorio que realizará la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Cítese al señor JORGE LEONARDO PATERNINA SIERRA, a fin que absuelva interrogatorio de partes que de manera oficiosa le será realizado en audiencia por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez